

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Luz Mila Urrego Sánchez
Demandado: Walter Herrera Granada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)-

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 083

(*Avoca Conocimiento*)

Radicación: 2022-00052-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Emitir pronunciamiento sobre el trámite del presente asunto, una vez estudiada la misma y observando los presupuestos procesales para ello.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Se reciben las presentes diligencias administrativas de la Comisaría de Familia, de las cuales se extraen las siguientes actuaciones:

1. Por solicitud de la señora LUZ MILA URREGO SÁNCHEZ , se adelanta ante la Comisaria de Familia del municipio de Versalles, trámite administrativo, con el fin de establecer CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL , REGULACION DE VISITAS Y FIJACION CUOTA ALIMENTARIA., en favor de sus menores hijas, procreadas con el señor WALTER HERRERA GRANADA.

2. Previa citación, el 23 de junio de 2022 se surtió la Audiencia de Conciliación, recogida en el documento Acta No.006-2022, seguidamente, mediante Resolución No.016-2022 de la misma fecha, se dictan medidas provisionales de alimentos, visitas y custodia, en favor de las menores de edad.

3. En la misma fecha, mediante memorial presentado ante la Comisaria de Familia, la señora LUZ MILA URREGO SÁNCHEZ, presenta inconformidad respecto a la cuota alimentaria impuesta, solicitando se remita al Juzgado competente para el trámite.

CONSIDERACIONES:

Refiere el artículo 111 del CIA que cuando el obligado a proveer alimentos, habiendo sido debidamente citado a la audiencia ante el Comisario de Familia, y no se haya logrado la conciliación, fijará éste cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Luz Mila Urrego Sánchez
Demandado: Walter Herrera Granada

A su turno, el canon 129 ídem previene que en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...

Así las cosas, una vez revisada la solicitud, encuentra el despacho que habrá de avocarse el conocimiento y darle el trámite previsto para los procesos Verbales Sumarios de alimentos contemplado en el artículo 390 del C. General del Proceso, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el art. 111 numeral 2º L.1098/2006.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento del presente asunto, remitido a este Juzgado por la Comisaria de Familia de Versalles Valle, con ocasión a la actuación administrativa adelantada, a petición de la señora LUZ MILA URREGO SÁNCHEZ, en favor de la niña M. Y. H. U. y la adolescente M. H. U., en contra del señor WALTER HERRERA GRANADA con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO. – Notificar a la señora LUZ MILA URREGO SÁNCHEZ y al señor WALTER HERRERA GRANADA, concediéndoles el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme al régimen probatorio del Código General del Proceso. Librar las comunicaciones.

TERCERO. - DÉSELE a la demanda el trámite que corresponde al proceso VERBAL SUMARIO que reglamenta el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO. – Ratificar como cuota provisional de alimentos a favor de la niña M. Y. H. U. y la adolescente M. H. U., la señalada por la Comisaria de Familia de Versalles Valle, mediante Resolución No. 016 del 23 de junio de 2022.

QUINTO. - Notificar a la Comisaría de Familia de Versalles Valle y al Agente del Ministerio Público de la misma localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67e6797dbdc5f472440a78b8e0c6eed6077de4f8e8121a423eab7d479d5b11**

Documento generado en 04/08/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>